

ORGANOS DE REPRESENTACION COLECTIVA EN LA EMPRESA

1984

**MODIFICACIONES SEGUN LA LEY 32/1.984 DE
2 DE AGOSTO EN LO REFERENTE A ELECCIONES
SINDICALES**



ZA
BAI
TZEN

DOKUMENTU
ZENTROA
TXI 10101



INDICE

PAG.

DELEGADOS DE PERSONAL	2
NUMERO DE DELEGADOS DE PERSONAL	
COMITES DE EMPRESA	
COMPOSICION DE LOS COMITES DE EMPRESA	
CONVOCATORIA DE ELECCIONES	
COMUNICACION A LA EMPRESA Y AL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	
DURACION DEL MANDATO	3
ELECTORES Y ELEGIBLES	
QUIENES PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS	
CENTROS DE TRABAJO	
CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL	
COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL	4
FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL	
— Elección de Delegados de Personal	
— Elección de Comités de Empresa	
NUMERO DE COLEGIOS ELECTORALES Y MESAS	5
— Delegados de Personal	
— Comités de Empresa	
REPARTO DE LOS PUESTOS A CUBRIR ENTRE CADA COLEGIO	6
COMPOSICION DE CANDIDATURAS	
— Delegados de Personal	
— Comités de Empresa	
PROPAGANDA ELECTORAL	
VOTACION	
— Votación para Delegados de Personal	
— Votación para Comités de Empresa	
VOTO POR CORREO	7
CARACTER DEL VOTO	8
ESCRUTINIO	
ACTA DEL ESCRUTINIO	
ENTREGA DE DOCUMENTACION DEL RESULTADO ELECTORAL	
ENTREGA DE DOCUMENTACION AL IMAC	
PROCLAMACION DE RESULTADOS POR EL IMAC	
RECLAMACION EN MATERIA ELECTORAL	
QUIENES PUEDEN RECLAMAR	
MOTIVOS DE RECLAMACION	
PLAZO DE RECLAMACION	9
PLAZOS DE RESOLUCIONES DE MAGISTRATURA	
EFFECTOS DE LAS RECLAMACIONES	
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y NO FIJOS	
COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL	

ORGANOS DE REPRESENTACION

COLECTIVA EN LA EMPRESA

MODIFICACIONES SEGUN LA LEY 32/1984 DE 2 DE AGOSTO DE DETERMINADOS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Las líneas fundamentales de la Ley suponen:

- La desaparición de la desigualdad entre el criterio de representatividad aplicable a trabajadores fijos y el aplicable a los trabajadores temporales.
- La ampliación del mandato representativo de dos a cuatro años, y la desaparición de la caducidad automática.
- La regulación de un sistema de convocatoria de elecciones con publicidad.
- La introducción del sistema de listas cerradas y bloqueadas en la elección de Comités de Empresa, desapareciendo el actual tramo de Centro o Colegio de más de doscientos cincuenta trabajadores.
- Flexibilización en las formalidades rígidas de elección de Delegados de Personal.

Estas líneas fundamentales se reflejan en la reforma del artículo del Estatuto de los Trabajadores de la siguiente manera:

El Art. 62 del ET no incluye la expresión «fijos» respecto a la representación en centros de trabajo que ocupen menos de 50 trabajadoras y más de 10. Además el punto dos de este Art. introduce la reforma de extender las competencias de los Comités de Empresa a los Delegados de Personal.

El Art. 63 del ET, igualmente, no incluye la expresión «fijos» respecto a los censos de trabajadores, modificándose además la composición de los Comités intercentro.

El Art. 67 del ET establece, en concordancia con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, la facultad de promover elecciones a los sindicatos más representativos, garantizando el derecho de los trabajadores no afiliados en la misma línea actual, y fijando la obligatoriedad de comunicar la convocatoria a la empresa y al IMAC. Asimismo se amplía la duración del mandato representativo a cuatro años y la prórroga del mandato si no se promueven nuevas elecciones. El punto 5 al actual deber de comunicar a la Autoridad Laboral las sustituciones y revocaciones pasa a serlo al IMAC.

El Art. 68 supone la desaparición de la expresión «fijos» y la introducción de una cautela de antigüedad de un mes para ser elector.

El Art. 71 introduce el sistema de listas cerradas y bloqueadas en la elección de Comités de Empresa y, además, elimina las listas que no obtengan un mínimo del 5% de los votos por cada colegio.

El Art. 72, sustitutivo del actual referido a la elección de representantes de trabajadores temporales, regula el sistema de determinación del número de representantes a elegir cuando se ocupe en cada centro de trabajo a trabajadores no fijos y fijos discontinuos.

El Art. 74 regula las funciones de la Mesa electoral, flexibilizando las formalidades y los plazos de la elección de Delegados de Personal.

El Art. 75 normaliza la documentación electoral.

De esta forma, las normas por las que se regulan las elecciones sindicales, en espera de la aparición de otras disposiciones que desarrollen esta Ley, quedan establecidas en los siguientes términos:

DELEGADOS DE PERSONAL.— Deben existir en las empresas que tengan más de 10 trabajadoras y menos de 50. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros de trabajo que cuenten entre seis y 10 trabajadores, si así lo deciden éstos por mayoría. (Art. 62 ET)

NUMERO DE DELEGADOS DE PERSONAL.—

Empresas 6 a 10 trabajadores 1 Delegado (si lo deciden por mayoría)
Empresas 11 a 30 trabajadores 1 Delegado
Empresas 31 a 49 trabajadores 3 Delegados

COMITE DE EMPRESA.— (Art. 63 ET) El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo.

Se constituirá en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 ó más trabajadores.

En la empresa que tenga en la misma provincia o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores, pero en su conjunto los sumen, se constituirá un comité de empresa conjunto.

Cuando unos centros tengan cincuenta trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la Constitución del comité intercentros se guarda la proporcionalidad de los sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentro no podrán arrogarse otras funciones que las expresamente pactadas en el convenio en que se acuerde su creación.

COMPOSICION DE LOS COMITES DE EMPRESA.— (Art. 66 ET) El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores 5 miembros
De 101 a 250 trabajadores 9 miembros
De 251 a 500 trabajadores 13 miembros
De 501 a 750 trabajadoras 17 miembros
De 751 a 1.000 trabajadores 21 miembros
De 1.000 en adelante dos más por cada 1.000 ó fracción, con un máximo de 75 miembros.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES.— (Art. 67 ET) Podrán promover elecciones a delegados de personal y comités de empresa, las organizaciones sindicales más representativas (según el proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán la consideración de más representativas a nivel estatal los que obtengan en dicho ámbito un 10% o más del total de delegados. A nivel de Comunidad Autónoma se requerirá el 15% de los delegados de la misma y un mínimo de 1.500 delegados.

Igualmente, podrán convocar elecciones en una empresa las organizaciones sindicales que cuenten en la misma con el 10% de representantes como mínimo o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario.

COMUNICACION A LA EMPRESA Y AL INSTITUTO DE MEDIACION ARBITRAJE Y CONCILIACION (IMAC).—

Los promotores comunicarán a la empresa y al IMAC su resolución de celebrar elecciones y la fecha de iniciación del proceso electoral con una antelación mínima de 10 días hábiles. (Art. 67 ET).

DURACION DEL MANDATO.— (Art. 67 ET) La duración del mandato de los delegados y miembros del comité de empresa será de 4 años, entendiéndose prorrogado el mandato si, a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones.

Sólo se podrán ser revocados los delegados y miembros del comité de empresa durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio como mínimo de sus electores y por mayoría absoluta de éstos mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo no replantearse hasta transcurridos por lo menos seis meses.

En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa centro de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido.

Cuando la vacante se refiere a delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos.

El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.

Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán al IMAC y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Según la Disposición transitoria de esta Ley, el mandato de los representantes de los trabajadores que esté en vigor en la fecha de publicación de la misma (4-Agosto-1984) tendrá una duración de cuatro años, contando a partir de la fecha de su elección.

ELECTORES Y ELEGIBLES.— (Art. 69 ET) Serán electores todos los trabajadores de la empresa o centro de trabajo mayores de 16 años y con una antigüedad en la empresa de al menos un mes. Serán elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos seis meses. (Rebajables a 3 meses, por convenio, para las industrias con elevada movilidad de personal.

QUIENES PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS.— (Art. 69 ET) Podrán presentar candidatos para la elección de delegados de personal y miembros de comité de empresa:

- Los sindicatos de trabajadores legalmente constituidos.
- Los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo centro y colegio, en su caso, equivalente al menos a tres veces el número de puestos a cubrir.

CENTRO DE TRABAJOS.— (0.28-9-80 y ET Art. 1.5) A efectos electorales se considerará Centro de Trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta como tal, ante la autoridad laboral.

CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL.— (Art. 74 ET) Comunicada a la representación de la empresa la resolución de celebrar elecciones por sus promotores, en el término de dos días hábiles, la empresa lo comunicará a los trabajadores que de conformidad con el Art. 73 del ET deban constituir la Mesa y, en su caso las mesas electorales, poniéndolo simultáneamente en conocimiento de los promotores.

La Mesa Electoral se constituirá formalmente, mediante acta, en el término del día hábil siguiente al de la comunicación del empresario y que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

Composición Mesa Electoral. (Art. 73 E.T.) La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar Acta y resolver cualquier reclamación. Estas reclamaciones serán resueltas por la Mesa con carácter inmediato (O. 26-9-80 Art. 3-3).

La Mesa estará formada por:

Un Presidente (El trabajador más antiguo de la Empresa).

Un Vocal (El trabajador de más edad de la Empresa).

Un Vocal-Secretario (El trabajador de menos edad de la Empresa).

Ninguno de ellos podrá ser candidato, de serlo le sustituirá su suplente.

Cuando haya varias mesas en una misma empresa o centro de trabajo deberá funcionar un plano (compuesto de todos los presidentes y vocales) para resolver las cuestiones que afecten a la generalidad del proceso electoral.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor por mesa.

La Empresa puede nombrar un representante.

El Presidente de la Mesa Electoral entregará copia certificada de las Actas levantadas con motivo del proceso electoral a solicitud de los interventores y de los propios candidatos (O. 26-9-80 Art. 3-6).

FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.— (Art. 74 ET).

ELECCION DE DELEGADOS DE PERSONAL: Cuando se trate de elecciones a delegados de personal, el empresario, en el mismo día de constitución de la Mesa electoral, remitirá a los componentes de la misma el censo laboral que se ajustará, a estos efectos, a modelo normalizado.

La Mesa electoral cumplirá las siguientes funciones:

- Hará público entre los trabajadores el censo laboral con indicación de quienes son electores.
- Fijará el número de representantes.
- Señalará la fecha de la votación.
- Recibirá y proclamará las candidaturas que se presenten.

Los plazos para cada uno de los actos serán señalados por la Mesa con criterios de razonabilidad y según aconsejen las circunstancias, pero en todo caso entre su constitución y la fecha de las elecciones no mediarán más de 10 días.

ELECCIONES DE COMITES DE EMPRESA.— Cuando se trate de elecciones a miembros de comités de empresa, constituida la Mesa electoral, solicitará al empresario el censo laboral y confeccionará con los medios que le habrá de facilitar éste la lista de electores. Esta se hará pública en los tablones de anuncios mediante su exposición durante un tiempo no inferior a 72 horas. La Mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta 24 horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista de definitiva dentro de las 24 horas siguientes. A continuación la Mesa, o el conjunto de ellas determinarán el número de miembros del comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en el Art. 66 del ET.

Las candidaturas se presentarán durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación se hará en los dos días laborables después de concluido dicho plazo, publicándose en el tablón de anuncios.

Contra el acuerdo de proclamación se podrá proclamar dentro del día laborable siguiente, resolviendo la Mesa en el posterior día hábil.

Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán al menos cinco días.

NUMERO DE COLEGIOS ELECTORALES Y MESAS.—

DELEGADOS DE PERSONAL.— Funcionará un solo colegio y una mesa electoral para todos los trabajadores del centro de trabajo (Hasta 49 trabajadores inclusive) (Art. 70 ET).

COMITE DE EMPRESA.— En las empresas de 50 ó más trabajadores, el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos colegios, uno integrado por técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados. (Art. 71 ET).

Además, se constituirá una Mesa Electoral por cada colegio de 250 trabajadores electorales o fracción. (Art. 73 ET)

Por convenio colectivo, y en función de la composición profesional del sector de actividad productiva o de la empresa podrá establecerse un nuevo colegio que se adapte a dicha composición. En tal caso las normas electorales del presente Título se adaptarán a dicho número de colegios. (Art. 71 ET).

REPARTO DE PUESTOS A CUBRIR ENTRE CADA COLEGIO.— (Art. 71 ET) Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente en cada empresa según el número de trabajadores que formen los colegios electorales mencionados. Si en la división resultaren cocientes con fracciones, se adjudicará la unidad fraccionaria al grupo al que correspondiera la fracción más alta; si fueran iguales, la adjudicación será por sorteo.

EJEMPLO DE COMO SE REPARTEN LOS PUESTOS A ELEGIR ENTRE CADA COLEGIO

Se multiplica el número de trabajadores censados en cada colegio por el número total de puestos a cubrir; el resultado se divide por el número total de trabajadores de la empresa, así:

Una plantilla de 101 trabajadores en la que 71 son especialistas y no cualificados y 30 técnicos administrativos: Corresponde elegir un Comité de 9 miembros.

$$\text{Colegio 1: } \frac{9 \times 71}{101} = 6,3 \text{ (el Colegio 1 elegirá 6 miembros).}$$

$$\text{Colegio 2: } \frac{9 \times 30}{101} = 2,6 \text{ (el Colegio 2 elegirá 3 miembros).}$$

COMPOSICION DE CANDIDATURAS.—

DELEGADOS DE PERSONAL.— (Art. 70 ET) Una sola lista abierta en la que figurarán todos los candidatos ordenados alfabéticamente, debiendo constar el sindicato a que pertenecen o que no son afiliados.

COMITES DE EMPRESA.— (Art. 71 ET) En las elecciones a miembros de comité de empresa las listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. En cada lista deberán figurar las siglas del sindicato o grupo de trabajadores que la presenta.

PROPAGANDA ELECTORAL.— (e.26-9-80 Art. 7). La propaganda electoral se podrá efectuar a partir del día de la proclamación de candidatos y hasta el día anterior al señalado para la votación. Las empresas de más de 50 trabajadores facilitarán tabloneros publicitarios para la propaganda electoral.

VOTACION.— (Art. 75.1 ET) El acto de la votación se efectuará en el centro de trabajo o lugar de trabajo y durante la jornada laboral, teniendo en cuenta las normas que regulan el voto por correo. El empresario facilitará los medios precisos para el normal desarrollo de la votación y de todo el proceso electoral.

VOTACION PARA DELEGADOS DE PERSONAL.— (Art. 70 ET). Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos preclasados. Resultarán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, la elección recaerá en el trabajador de más antigüedad en la empresa.

VOTACION PARA COMITES DE EMPRESA.— (Art. 71.2 ET) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los del comité que correspondan a su colegio.

No tendrán derecho a la atribución de representantes en el comité de empresa aquellas listas que no hayan obtenido como mínimo el 5% de los votos por cada colegio.

Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto a puestos sobrantes se atribuirán a la lista a listas que tengan un mayor resto de votos.

Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

La inobservancia de cualquiera de las reglas establecidas determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

EJEMPLO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROPORCIONAL

Supongamos una plantilla de 251 trabajadores repartidos en:

Colegio de técnicos y administrativos..... 61 trabajadoras (Colegio 1)
Colegio de especialistas y no cualificados 190 trabajadores (Colegio 2)

Corresponde elegir un Comité de Empresa de 13 miembros.

Por el Colegio 1 hay que elegir 3 miembros.

Por el Colegio 2 hay que elegir 10 miembros.

Realizadas las votaciones vemos que han votado 40 en el Colegio 1 y 130 en el Colegio 2; suponiendo que se han presentado dos listas a candidaturas tendríamos:

	N.º de Elecciones	Cargos que sige colegio	N.º de Votantes	Votos obtenidos por cada lista
Colegio 1	81	3	40	Lista A: 25 Lista B: 15
Colegio 2	190	10	130	Lista A: 80 Lista B: 50

DETERMINACION DEL COCIENTE:

$$\frac{\text{N.º de votos obtenidos por el colegio 1}}{\text{N.º de puestos a cubrir}} = \frac{40}{3} = 13 \text{ (cociente)}$$

Se divide el número de votos por cada lista por el cociente señalado, resultando:

Lista A 25: 13 = 1 Resto 12 (A la lista A corresponde un puesto)

Lista B 15: 13 = 2 Resto 2 (A la lista B corresponde un puesto)

Dado que falta un puesto para completar los tres cargos que corresponden al Colegio 1, se otorga a la lista que ha obtenido mayor resto. La (A).

Luego a la lista A le corresponden 2 delegados y a la B 1 delegado.

Por el mismo procedimiento se operaría en el Colegio 2

VOTO POR CORREO.— Podrá emitirse el voto por correo en la forma que establezcan las disposiciones de desarrollo de esta ley.

Según la Orden de 26-9-80 este tipo de voto estaba regulado de la siguiente forma:

El voto por correo está regulado por el Art. 6 de la Orden de 26-9-80. En el mismo se indica que cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se encontrará en el lugar en que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la Mesa Electoral que le corresponda.

Esta solicitud habrá de deducirla a partir del día siguiente al de la convocatoria electoral y hasta cinco días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

La solicitud podrá formularse, también, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, el documento se presentará a la oficina de correos en sobre abierto, para ser fechados y sellados por el funcionario de Correos antes de ser certificado. El funcionamiento exigirá del interesado la exhibición del D.N.I. a fin de comprobar los datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.

La solicitud también podrá ser efectuada en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación mediante documento autenticado por Notario o Cónsul de España en el extranjero.

Comprobado por la Mesa que el solicitante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la del voto.

El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste a su vez, juntamente con la fotocopia del documento de identidad, en otro sobre de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa Electoral por correo certificado.

Recibido el sobre certificado, se custodiará por el Secretario de la Mesa hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio lo entregará al Presidente que procederá a su apertura, e identificado el elector con el D.N.I., introducirá el sobre cerrado conteniendo la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante el elector; procediéndose a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia del hecho.

No obstante lo expuesto, si el trabajador que hubiese optado por el voto por correo se encontrase presente el día de la elección y decidiese votar personalmente, lo manifestará así ante la Mesa, la cual, después de emitido el voto, procederá a entregarle el que hubiese enviado por correo si se hubiese recibido, y en caso contrario y a su recepción se incinerará.

CARACTER DEL VOTO.— (Art. 75.2 ET) El voto será libre, secreto, personal y directo, depositando las papeletas, que en el tamaño, color, impresión y calidad del papel serán de iguales características, en urnas cerradas.

ESCRUTINIO.— (Art. 75.4 ET) Inmediatamente después de celebrada la votación, la Mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el presidente en voz alta de las papeletas.

ACTA DEL ESCRUTINIO.— (Art. 75.4 ET) Del resultado del escrutinio se levantará acta según modelo normalizado, en la que se incluirá las incidencias y protestas habidas en su caso. El acta será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante del empresario, si lo hubiese. Acto seguido, las mesas electorales de una misma empresa o centro de trabajo, en reunión conjunta, extenderán acta al resultado global de la votación.

ENTREGA DE DOCUMENTACION.— (Art. 75.5 ET) El presidente de la Mesa remitirá copias del acta de escrutinio al empresario y a los interventores de las candidaturas, así como a los representantes electos.

El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios.

ENTREGA DE DOCUMENTACION AL IMAC.— (Art. 75.6 ET) Una copia del acta, junto con las papeletas de votos nulos o impugnados por los interventores y el acta de constitución de la mesa electoral, serán enviadas por el presidente de la mesa en el plazo de 48 horas al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC). Este mantendrá el depósito de las papeletas hasta cumplirse el plazo de impugnación ante la jurisdicción competente, previsto en el art. 76, y a solicitud de cualquier interesado en el proceso electoral expedirá copia de las actas.

PROCLAMACION DE RESULTADOS POR EL IMAC.— (Art. 75.7) Sin perjuicio de lo previsto en el art. 76 corresponde al IMAC la atribución a las distintas organizaciones sindicales de los resultados electorales siendo la única institución competente para la proclamación de los resultados globales y para expedir certificaciones referidas a los ámbitos que se solicite.

RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL. (Art. 76 ET y Art. 1.º-5 O. 26-8-80) La Magistratura de Trabajo competente, resolverá las reclamaciones que formulen los interesados.

QUIEN PUEDE RECLAMAR. (Art. 76-2. E.T.) Pueden reclamar todos los que tengan interés directo (Candidaturas, Electores, Sindicatos, Empresa).

MOTIVOS DE RECLAMACION. (Art. 76-3. E.T.)

Vicios graves que puedan afectar a las garantías del proceso electoral y que alteren su resultado.

Por la falta de legitimidad de los candidatos.

Falta de datos en el Acta.

PLAZO DE RECLAMACION. (Art. 76-3. E.T.) El proceso se iniciará por demanda, en el plazo de tres días siguientes a aquél en que se produce el hecho que lo motive.

PLAZOS DE RESOLUCIONES DE MAGISTRATURA. (Art. 76-4. E.T.) Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda se convocará a las partes a juicio.

La sentencia se dictará en el plazo de tres días y contra la misma no cabrá recurso alguno.

EFFECTOS DE LAS RECLAMACIONES. (Art. 76-5. E.T.) Las reclamaciones ante la jurisdicción competente no tendrá efectos suspensivos sobre el desarrollo del proceso electoral, salvo resolución expresa del Juez ante petición de parte.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y NO FIJOS.— (Art. 72 ET) Los trabajadores fijos discontinuos y los vinculados por contrato de duración determinada estarán representados por los órganos que se establecen en este título conjuntamente con los trabajadores fijos en plantilla.

A efectos de determinar el número de representantes se estará a lo siguiente:

- a) Los trabajadores fijos discontinuos y los vinculados por contrato de duración determinada superior a un año computarán como trabajadores fijos en plantilla.
- b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la fecha de la convocatoria de elección. Cada 200 días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.— (Art. 62 ET) Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias que los comités de empresa.

CALENDARIO ELECTORAL PARA ELECCION DE DELEGADOS DE PERSONAL

	Con una antelación mínima de 10 días hábiles.	Comunicación a la empresa de la resolución de celebrar elecciones sindicales, y fecha de iniciación del proceso electoral. Se comunica, igualmente, al IMAC.
2 días	En los dos días hábiles siguientes.	Comunicación del empresario a los trabajadores que tienen que constituir la Mesa Electoral, igualmente, comunicará a los promotores el nombre de estos trabajadores.
1 día	En el día hábil siguiente al de la comunicación del empresario.	Constitución de la Mesa electoral. El empresario remitirá a la Mesa el censo laboral. Es la fecha de iniciación del proceso electoral.
10 días	1 día	Publicación del censo laboral con indicación de quienes son electores.
	1 día	Plazo de reclamaciones.
	3 días	Publicación lista definitiva electores. Publicación del número de representantes que deba elegirse. PRESENTACION DE CANDIDATURAS. Proclamación de candidatos.
	1 día	Plazo de reclamaciones.
	5 días	Propaganda.
		VOTACION

Note: El Art. 74 del ET ha flexibilizado las formalizaciones y los plazos de la elección de Delegados de Personal, indicando que entre la constitución de la Mesa Electoral y la fecha de la Votación no mediarán más de 10 días. En este sentido, se marcan en este ejemplo un número de días orientativo pero que en la práctica puede simplificarse mucho más.

CALENDARIO ELECTORAL PARA COMITES DE EMPRESA

10 días	Con una antelación mínima de 10 días hábiles.	Comunicación a la empresa de la resolución de celebrar elecciones sindicales, y fecha de iniciación del proceso electoral. Se comunicará, igualmente, al IMAC.
2 días	En los 2 días hábiles siguientes	Comunicación del empresario a los trabajadores que tienen que constituir la Mesa Electoral, igualmente, comunicará a los promotores el nombre de estos trabajadores.
1 día	En el día siguiente hábil al de la comunicación del empresario.	Constitución de la Mesa Electoral. Que será la fecha de iniciación del proceso electoral. La Mesa solicitará al empresario el censo laboral, y confeccionará la lista de electores.
3 días		Se publicará la lista en el tablón de anuncios durante un tiempo no inferior a 72 horas.
24 horas	Hasta 24 horas, después de finalizar el plazo de exposición de la lista.	Plazo de reclamaciones.

5 días	1 día	Dentro del día laborable siguiente	Plazo de reclamaciones.
	1 día	En el día siguiente hábil.	Resolución de la Mesa.
	2 días	En los dos días laborables después de concluidos los 9 días anteriores.	Proclamación de candidatos. Publicación en el tablón de anuncios. Se inicia el período de propaganda electoral, hasta el día anterior al señalado para la votación.
	9 días	Durante los 9 días siguientes.	Presentación de candidaturas. Publicación del número de miembros de comité de empresa que deban elegirse que habrán sido determinados por la Mesa.
	24 horas	Dentro de las 24 horas siguientes.	Publicación de la lista definitiva.
			VOTACION

L ANGLE
A BERTZLEEN
B ATZORDEAK